



AUTO No. 2171

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-115 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles para la transformación, comercialización y transporte sin el correspondiente salvoconducto emitido por la autoridad competente.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que en el Formulario No. 001730 de Decomiso Preventivo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en el cual se indica que: "*según la información suministrada por el presunto contraventor, la madera viene de Duitama (Boyacá) y presento el salvoconducto No. 23098 expedido por CORPOBOYACÁ el día 24 de mayo de 1999 y con fecha de vencimiento 27 de mayo de 1999. (. . .)*".

A Folio No. 3 del expediente DM -08-99-115, se encuentra anexado el citado salvoconducto No. 23098 expedido por CORPOBOYACÁ.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso mediante Auto No.210 del 15 de julio de 1999: "*Formular al señor LEOVIGILDO MOLANO AYALA, identificado con la cédula de*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYOR TOWN OF ALBANYNY

AUTO No. 2171

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ciudadanía No.7.218.458 de Duitama, el siguiente cargo: Transportar ocho (8) metros cúbicos de madera rolliza, de nombre vulgar eucalipto, con un salvoconducto vencido, infringiendo con la conducta los artículos 74 y 77 del Decreto No.1791 de 1996".

Que mediante Oficio No. 18378 del 19 de julio de 1999, la Unidad Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, solicito a la Alcaldía del Municipio de Tibasosa (Boyacá), notificar personalmente al señor **LEOVIGILDO MOLANO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.218.458 de Duitama, el contenido del Auto No. 210 del 15 de julio de 1999, con ocasión de un decomiso preventivo de madera".

Que a través de la Resolución No.527 del 13 de agosto de 1999, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACA, resuelve "conceder el permiso de aprovechamiento forestal al señor **JOSÉ BENEDICTO CARO PLAZAS**, en su calidad de propietario, para el aprovechamiento de un bosque de eucaliptus existente en los predios denominados La providencia y El Jote, ubicados en la vereda Rincón de los Españoles del Municipio de Paipa.

Para que en un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de esta resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos.

(. . .)".

Que mediante Oficio No. 020692 del 26 de agosto de 1999, la Alcaldía del Municipio de Tibasosa (Boyacá) informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, que el Auto No. 210 del 15 de julio de 1999, fue notificado personalmente el 23 de agosto de 1999 al señor **LEOVIGILDO MOLANO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.218.458 de Duitama, Boyacá.

Que mediante radicado No.021727 del 06 de septiembre de de 1999, el señor **LEOVIGILDO MOLANO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.218.458 de Duitama, Boyacá, presento ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, descargos al Auto No. 210 del 15 de julio de 1999,, manifestando que: "(. . .) **debo poner en forma respetuosa que yo tengo licencia de explotación expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA –CORPOBOYACA, pero que en ese momento del decomiso**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
AUTO No. 2171

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

no la llevaba consigo, por un error involuntario la olvide en la casa y el conductor que iba conduciendo el vehículo que transportaba dicha madera, presentó en forma involuntaria un salvo conducto que estaba vencido. (. . .) Por los anteriores motivos de mi reclamación y descargos, me veo precisado acudir ante su Despacho, para pedirle comedidamente me sea entregada la madera que iba en el automotor. Y como quiera que el salvoconducto tampoco estaba vencido. (. . .).

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.1210 del 22 de octubre de 1999, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable al señor LEOVIGILDO MOLANO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.218.458 de Duitama, Boyacá, por transportar ocho (8) metros cúbicos de madera rolliza de nombre vulgar eucalipto, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización. "Decomisar definitivamente los ocho (8) metros cúbicos de madera rolliza de nombre vulgar eucalipto".*

Que a través del Oficio No. 28642 del 08 de noviembre de 1999, la Unidad Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, solicito a la Alcaldía del Municipio de Tibasosa (Boyacá) notificar personalmente al LEOVIGILDO MOLANO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.218.458 de Duitama, Boyacá, el contenido de la Resolución No. 1210 del 22 de octubre de 1999.

Que el anterior Acto Administrativo Resolución No. 1210 del 22 de octubre de 1999, fue notificado por Edicto fijado el 03 de enero de 2000 y desfijado el 17 de enero de 2000, con constancia de ejecutoria 25 de enero de 2000.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y*





AUTONo. 2171

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el





AUTO No. 2171

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-115 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM--08-99-115.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2171

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

19 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-115.

